

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

ABRAHAM BROTHERS, INC. D/B/A
FARMACIA MERCIER
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY SERVCO,
LLC
QUERELLADAS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0050

ASUNTO: Resolución respecto a *Moción Conjunta Notificando Ajuste y Solicitando el Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*, presentada conjuntamente por Abraham Brothers, Inc. d/b/a Farmacia Mercier y LUMA Energy ServCo, LLC.

RESOLUCIÓN

El 2 de diciembre de 2022, Abraham Brothers, Inc. d/b/a Farmacia Mercier y LUMA Energy ServCo, LLC (“LUMA”) presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Moción Conjunta Notificando Ajuste y Solicitando el Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe* (“Solicitud de Desistimiento”). Mediante la Solicitud de Desistimiento, LUMA informó que luego de la investigación de rigor, realizó el ajuste correspondiente a la cuenta de la parte querellante para el periodo de facturación de 12 de marzo de 2021 al 9 de febrero de 2022.¹ Específicamente, LUMA realizó un ajuste a dicha cuenta para que reflejara cero (0) consumo y procedió a eliminar los cargos que se efectuaron durante el referido periodo y que totalizan \$30,112.53.² LUMA señaló que el nuevo cargo será únicamente un cargo fijo de \$5.00, lo que ajustará las facturas de esos once (11) meses a un total de \$55.00; el balance restante será eliminado.³ LUMA indicó que el acuerdo de referencia fue informado a la parte querellante, quien prestó su anuencia al mismo.⁴ En atención a lo anterior, la parte querellante manifestó su deseo de desistir de la Querrela de epígrafe, con perjuicio, al amparo de la Sección 4.03(A)(2) del Reglamento 8543⁵ y solicitó el cierre y archivo del presente caso.⁶

La Sección 4.03(A)(2) del Reglamento 8543 establece que “[e]l querellante o promovente podrá desistir de su querrela o recurso en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por **todas las partes del caso.**” (Énfasis nuestro).

Mediante la Solicitud de Desistimiento, la parte querellante manifestó su deseo de desistir del presente reclamo, con perjuicio, mediante estipulación, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.03(A)(2) del Reglamento 8543. Sin embargo, nótese que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) no compareció en la referida solicitud de desistimiento por estipulación, sino que ésta fue suscrita y firmada únicamente por la parte querellante y LUMA. Por consiguiente, habida cuenta de que la solicitud de desistimiento por estipulación ha de estar firmada por **todas las partes del caso**, el Negociado de Energía **CONCEDE** a la Autoridad un término de **cinco (5) días**, a partir de la notificación de la presente Resolución, para expresarse y/o prestar su anuencia en torno a la estipulación de referencia.

¹ Solicitud de Desistimiento, p. 1, ¶ 2.

² *Id.*, ¶ 3.

³ *Id.*

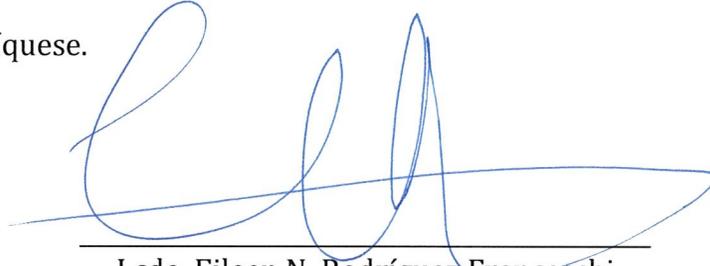
⁴ *Id.*, p. 2, ¶¶ 4, 5.

⁵ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, aprobado el 18 de diciembre de 2014 (“Reglamento 8543”).

⁶ Solicitud de Desistimiento, p. 2, ¶ 6.



Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 9 de diciembre de 2022. Certifico, además, que hoy, 9 de diciembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0050 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, astrid.rodriguez@prepa.com, lionel.santa@prepa.com, y lauracelis@gmail.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267

Lcda. Lauracelis Roques Arroyo
155 Calle Carazo Apt. 1003
Guaynabo PR 00971787-604-9248

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Astrid Rodríguez
Lcdo. Lionel Santa
PO Box 363928
San Juan, PR 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de diciembre de 2022.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina